



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 34/2018, seguido en contra de la servidor público, Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, con filiación , clave presupuestal 070415CF2105600.0000002, con nombramiento de Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, CCT. 14ADG1151E; en virtud de que ésta trabajadora de la educación, mediante los oficios Nos. DIRE/0117/2017 y DIRE/0220/2017, dirigidos a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, indebidamente abusó de su autoridad, para poner a disposición de dicha dirección a la C. Elizabeth Rut Ocegüera Ahued, con plaza de Jefe de Oficina, clave presupuestal 071413A01807 00.0 300072, con efectos a partir del día 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, argumentando esto, en que no se requería de su perfil en la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, y en aras de optimizar los Recursos Humanos y utilizarlos en áreas donde más se requieran, y se le asigne al área que así se determine; igualmente se le notificó dicha determinación a la interesada Elizabeth Rut Ocegüera Ahued, mediante el comunicado DIRE/0258/2017, en el que se le informa que a partir del día 15 de febrero del año 2017, deberá presentarse a la Dirección General de Personal, ya que su recurso con clave 071413A0180700.0300072, y categoría de Jefe de Oficina, se ha puesto a disposición de la Dirección de Relaciones laborales, a fin de que le sea asignadas sus funciones; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracción I, VII, XVIII, XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:

RESULTANDO

1.- El día 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. DGC/1061/2018 de fecha 06 seis de julio del año en curso, suscrito por el Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, encargado de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, remite el Expediente No. 150/DCS/2017, mismo que se inició con motivo de la denuncia por comparecía de la servidor público, Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, adscrita a la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, mediante el cual, denuncia abuso de autoridad, en contra de la Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, en su carácter de Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, mediante los oficios Nos. DIRE/0117/2017 y DIRE/0220/2017, dirigidos a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, indebidamente abusó de su autoridad, para poner a disposición de dicha dirección a la C. Elizabeth Rut Ocegüera Ahued, con plaza de Jefe de Oficina, clave presupuestal 071413A01807 00.0 300072, con efectos a partir del día 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, argumentando esto, en que no se requería de su perfil en la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, y en aras de optimizar los Recursos Humanos y utilizarlos en áreas donde más se requieran, y se le asigne al área que así se determine; igualmente se le notificó dicha determinación a la interesada Elizabeth Rut Ocegüera Ahued, mediante el comunicado DIRE/0258/2017, en el que se le informa que a partir

del día 15 de febrero del año 2017, deberá presentarse a la Dirección General de Personal, ya que su recurso con clave 071413A0180700.0300072, y categoría de Jefe de Oficina, se ha puesto a disposición de la Dirección de Relaciones laborales, a fin de que le sea asignadas sus funciones; queja que dio inicio al expediente 150/DCS/2017, en donde se asentó la comparecencia de la directamente afectada, de fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, quien manifestó: "...el 2 dos de febrero del año 2017, aproximadamente a las 12:15 doce horas con quince minutos, encontrándome caminando dentro de la oficina para llegar al baño de mujeres, me encontré con una compañera y se me ocurrió al ir caminando ver mi celular, y de manera accidental debido a que uso lentes, y no trala, apreté el botón de cámara y éste se disparó casi frente a Oswaldo, así que fue y me dijo, que lo había retratado... inmediatamente después del hecho se acercó e intentó arrebatarme mi celular, diciendo que lo había retratado, yo no le solté mi teléfono y en ese momento se fue con la Directora Lizbeth del Carmen Salgado Peña, cuando yo regreso del baño me llegó Oswaldo de frente amenazándome en mi escritorio diciéndome, no te metas conmigo porque te vas a arrepentir, no sabes con quien te metes, esto lo hizo con uso de violencia golpeando el escritorio con el puño cerrando y apuntándome con su dedo índice en la cara, intenté enseñarle la fotografía y no quiso verla, yo en ese momento lo que pensé fue que me iba a perjudicar debido a la gran amistad que tiene con la Directora Lizbeth del Carmen Salgado Peña, por lo que acudí a la Comisión de Derechos Humanos para pedir protección y ésta emitió el día 08 de febrero del 2017 una medida cautelar para protegerme de actos que se pudieran tomar en mi perjuicio, sin embargo el día 14 catorce de febrero del 2017 dos mil diecisiete, llegando a mi domicilio y abrir la puerta de mi casa, encontré en el piso el oficio DIRE/0258/2017, firmado por la Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, dirigido a mi persona donde se me informa que a partir del 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete, debía presentarme ante la Dirección General de Personal, para que se me asignara mis funciones, cabe mencionar que este documento estaba roto en la parte del centro, yo me di a la tarea de pegarlo, también quiero hacer mención que aproximadamente el día 08 ocho de febrero del 2017 dos mil diecisiete, me informó el conserje del edificio donde se encuentra mi domicilio que estaban dos hombres jalando la puerta del acceso al edificio a lo que el conserje les comentó "qué se les ofrece, es propiedad privada, no puede entrar", estos hombres le preguntaron que si me encontraba en mi domicilio, el conserje les dijo que no sabía, pero que timbrara y que si nadie contestaba era que yo no estaba o estaba dormida, entonces uno de ellos le dejó una tarjeta de presentación para que me la entregara, esta contiene los datos del Lic. Eduardo Alvarado Ortíz, Asesor Jurídico de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, de la Secretaría de Educación, pero esta tarjeta no dice nada y no dejó ningún citatorio o mensaje, por lo que no entiendo la intención, sin embargo yo me comuniqué al teléfono que se encuentra en dicha tarjeta de presentación y me dijo que fuera, le pregunté el motivo y no me quiso decir..., este mal entendido que hizo en grande Oswaldo Cueto Loza, no se me dio el derecho a defensa, ya que todo lo hicieron con lujo de abuso de autoridad, ya que no se me tomó en cuenta mi opinión, para ponerme a disposición, no dándome argumentos válidos, violentando mis derechos, ya que existe el derecho de inamovilidad, sin el acuerdo del servidor público y además del incumplimiento a la circular No. 1, firmada por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, donde informa la incompetencia de directivos para realizar movimientos de personal. Debido a que mis compañeros no se presentan para atestiguar sobre los hechos por el miedo a represalias, solicito se revisen las cámaras del día 02 dos de febrero del año 2017, donde se tiene que observar la conducta agresiva de Oswaldo Cueto Loza, hacia mi persona. Con justa razón tengo temor fundado por seguridad debido a las amenazas recibidas por Oswaldo Cueto Loza, ya que sabe que soy una mujer sola e indefensa, aunado a la visita de los dos hombres que acudieron a mi domicilio particular y que, por razón de tener conserje y puerta de seguridad para ingreso, no pudieron entrar a mi domicilio particular. En cuanto a la medida cautelar emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, quiero hacer de su conocimiento, que no fue aplicada o hicieron caso omiso la recomendaciones emitidas por ese organismo, yo solicité una licencia por asuntos particulares, por la incertidumbre que me causa tanto acoso, y abuso de autoridad, la cual me ha estado también afectando económicamente porque de mi ingreso vivo, yo me encontraba contenta con las labores que desempeñaba dentro de la Dirección de Acreditación desde hace años, cuando acudí a Derechos Humanos a conocer la respuesta, me entero que la Directora Lizbeth del Carmen, argumenta entre otras cosas que yo no le entregaba reportes o información que ella necesitara, y que no requiere una persona de mi perfil, anexo correos vía lotus donde yo misma le pedía información a ella, ya que la Directora Lizbeth del Carmen, envió a una capacitación a Oswaldo Cueto Loza, el 23 de septiembre del 2016..., en octubre del 2016 dos mil dieciséis, me mandó llamar junto con la Directora General Lorena Josefina Rodríguez Castro, para informarme que yo debía hacerme cargo del proceso completo del registro de títulos y expedición de cédulas profesionales, cuando para ello, siempre ha existido un gestor del género masculino quien es el que puede cargar las cajas donde se llevan los documentos,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

ya que son cajas muy pesadas, es el que lleva a la ciudad de México todos los documentos, yo les dije que yo no iba a ir a México en primer lugar, porque físicamente me es imposible cargar ese peso, y además ya existe un gestor acreditado por la misma Secretaría de Educación Pública (SEP), de esta Dirección que se encarga de este proceso, Lizbeth del Carmen Salgado Peña, me dijo que si no aceptaba había mucha gente que quería mi puesto, yo le dije que lo sentía mucho, pero que esa actividad ya no se la podía realizar, que todo lo demás que me pidiera con mucho gusto, y ahora veo en la respuesta de Derechos Humanos, que ahí se declara por parte de ellos que "es mentira que me enviaron a México", y yo nunca señalé que me hubieran forzado a ir a México, solo dije que no aceptaba y eso consta en la queja que presenté ante la Comisión de Derechos Humanos... También vía lotus hice del conocimiento de Lizbeth del Carmen Salgado Peña, cuáles eran las funciones de un gestor, diferente a las de Jefe de Oficina, que es mi puesto, situación que de nuevo la volvió a irritar mucho, volviéndome a amenazar diciéndome: para no tomar represalias en su contra, no quiero que me mandes ningún correo, esto fue el 15 quince de septiembre del 2016 dos mil dieciséis..., el 03 tres de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, le envié otro informándole que los expedientes de los títulos se habían quedado sin resguardo, porque ella se había retirado temprano, y no nos permitía tener llaves de la bodega donde se guardan, por lo tanto lo tuve que hacer por vía lotus para deslindarme de responsabilidades, puesto que la caja de títulos se quedó en manos de Oswaldo Cueto Loza, en esa ocasión me volvió a citar la Directora Lizbeth del Carmen Salgado Peña a puerta cerrada, para reclamarme de manera airada, que por qué no le había hecho caso de no volverle a mandar información vía lotus, agregando "yo soy muy ofensiva, grosera y violenta, y por eso no te dije nada hasta que se me pasara, para que te quede claro, te puedo decir cosas que no te van a gustar", fue el último correo que le envié y después sucedió el hecho señalado con referencia a Oswaldo Cueto Loza. Me parece muy extraño que después de que se dieron cuenta que acudí a la Comisión de Derechos Humanos, existan por su parte tantos señalamientos por el supuesto incumplimiento a mis labores, cuando no existe algún antecedente que lo demuestre, pero sí existe una carta de recomendación expedida por la misma Lizbeth del Carmen Salgado Peña...". **así mismo, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones, a) Acuerdo de Inicio**, de fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; **b) Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 12 doce de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; **c)** diversas diligencias practicadas por personal adscrito a la Dirección General de la Contraloría y documentos, los cuales integran la Investigación Administrativa No. 150/DCS/2017, entre las que se encuentran, las comparecencias de los C.C. Oswaldo Cueto Loza, Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, Lorena Josefina Rodríguez Castro, María del Carmen Alfaro Román, Wendy Ramírez García, quienes manifestaron en relación a los hechos que se investigan, exhibiendo diferente documentación al respecto; **d)** Con fecha 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, entonces, Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente No. 150/DCS/2017, en la que determinó que existe responsabilidad por parte de la servidor público, Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia. (fojas 1 a 194).

2.- El día 12 doce de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, se ordenó la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra de la servidor público, **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**. (fojas 195 a 197).

3.- Con fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir a la encausada, para que por escrito en un término de 5 días hábiles, rindiera informe respecto de los hechos denunciados en su contra, haciéndole de su conocimiento que posterior a ello, contaba con 15 días hábiles para que aportara pruebas, las que

serían desahogadas en un término igual a este último; de lo que quedó notificada, mediante el comunicado No. 01-988/2018, recibido con fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. (fojas 198 a 200).

4.- Mediante oficio No. 01-989/2018, de fecha 08 ocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se solicitó a la Lic. Karla maría Covarrubias Salinas, Directora General de Personal, los datos laborales y personales de la servidor público, Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña. (foja 201).

5.- Mediante acuerdo del día 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo a la servidor público, **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, rindiendo su informe por escrito en relación a la denuncia interpuesta en su contra, en el que hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan, ofreciendo diversos elementos de prueba. (fojas 202 a 207).

6.- Con fecha 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se señaló día y hora para el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose citar a las partes para que comparecieran al desahogo de la misma, girándose los oficios correspondientes. (fojas 208 a 210).

7.- El día 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia de la denunciante **Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued**, así como de la encausada **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, dándose cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, lectura al informe rendido por la encausada, mediante el cual, hizo diversas manifestaciones como argumentos de defensa, así mismo, se desahogaron los elementos de prueba que aportó la encausada, al término de éste, se abrió la etapa de alegatos, en la que la denunciante y encausada, solicitaron se les concediera el término de 3 tres días hábiles para hacer sus alegatos por escrito, término este que les fue concedido. (fojas 211 a 214).

8.- Con fecha 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción de 02 dos escritos, signados por la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued y Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, mediante los cuales hacen diversas manifestaciones en vía de alegatos, así mismo, se dio por cerrada la instrucción en la presente causa, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. (foja 215 a 234).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 61 fracciones I, VII, XVIII y XVIII, 63, 65, 66 y 67 fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público de la **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, con filiación, clave presupuestal, adscripción, cargo y nombramiento descritos al preámbulo de la presente resolución, los que se dan reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de denuncia en contra de la servidor público encausada, **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, el que ésta trabajadora de la educación, mediante los oficios Nos.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

DIRE/0117/2017 y DIRE/0220/2017, dirigidos a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, indebidamente abusó de su autoridad, para poner a disposición de dicha dirección a la C. Elizabeth Rut Ocegüera Ahued, con plaza de Jefe de Oficina, clave presupuestal 071413A01807 00.0 300072, con efectos a partir del día 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, argumentando esto, en que no se requería de su perfil en la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, y en aras de optimizar los Recursos Humanos y utilizarlos en áreas donde más se requieran, y se le asigne al área que así se determine; igualmente se le notificó dicha determinación a la interesada Elizabeth Rut Ocegüera Ahued, mediante el comunicado DIRE/0258/2017, en el que se le informa que a partir del día 15 de febrero del año 2017, deberá presentarse a la Dirección General de Personal, ya que su recurso con clave 071413A0180700.0300072, y categoría de Jefe de Oficina, se ha puesto a disposición de la Dirección de Relaciones laborales, a fin de que le sea asignadas sus funciones; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracción I, VII, XVIII, XXXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Para acreditar los hechos imputados la denunciante Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, compareció el día 5 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, ante la Dirección General de la Contraloría, a interponer su denuncia en contra de la Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, denuncia de la que se desprende: "...el 2 dos de febrero del año 2017, aproximadamente a las 12:15 doce horas con quince minutos, encontrándome caminando dentro de la oficina para llegar al baño de mujeres, me encontré con una compañera y se me ocurrió al ir caminando ver mi celular, y de manera accidental debido a que uso lentes, y no traía, apreté el botón de cámara y éste se disparó casi frente a Oswaldo, así que fue y me dijo, que lo había retratado... inmediatamente después del hecho se acercó e intentó arrebatar me mi celular, diciendo que lo había retratado, yo no le solté mi teléfono y en ese momento se fue con la Directora Lizbeth del Carmen Salgado Peña, cuando yo regreso del baño me llegó Oswaldo de frente amenazándome en mi escritorio diciéndome, no te metas conmigo porque te vas a arrepentir, no sabes con quien te metes, esto lo hizo con uso de violencia golpeando el escritorio con el puño cerrando y apuntándome con su dedo índice en la cara, intenté enseñarle la fotografía y no quiso verla, yo en ese momento lo que pensé fue que me iba a perjudicar debido a la gran amistad que tiene con la Directora Lizbeth del Carmen Salgado Peña, por lo que acudí a la Comisión de Derechos Humanos para pedir protección y ésta emitió el día 08 de febrero del 2017 una medida cautelar para protegerme de actos que se pudieran tomar en mi perjuicio, sin embargo el día 14 catorce de febrero del 2017 dos mil diecisiete, llegando a mi domicilio y abrir la puerta de mi casa, encontré en el piso el oficio DIRE/0258/2017, firmado por la Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, dirigido a mi persona donde se me informa que a partir del 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete, debía presentarme ante la Dirección General de Personal, para que se me asignara mis funciones, cabe mencionar que este documento estaba roto en la parte del centro, yo me di a la tarea de pegarlo, también quiero hacer mención que aproximadamente el día 08 ocho de febrero del 2017 dos mil diecisiete, me informó el conserje del edificio donde se encuentra mi domicilio que estaban dos hombres jalando la puerta del acceso al edificio a lo que el conserje les comentó "qué se les ofrece, es propiedad privada, no puede entrar", estos hombres le preguntaron que si me encontraba en mi domicilio, el conserje les dijo que no sabía, pero que timbrara y que si nadie contestaba era que yo no estaba o estaba dormida, entonces uno de ellos le dejó una tarjeta de presentación para que me la entregara, esta contiene los datos del Lic. Eduardo Alvarado Ortíz, Asesor Jurídico de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, de la Secretaría de Educación, pero esta tarjeta no dice nada y no dejó ningún citatorio o mensaje, por lo que no entiendo la intención, sin embargo yo me comuniqué al teléfono que se encuentra en dicha tarjeta de presentación y me dijo que fuera, le pregunté el motivo y no me quiso decir..., este mal entendido que hizo en grande Oswaldo Cueto Loza, no se me dio el derecho a defensa, ya que todo lo hicieron con lujo de abuso de autoridad, ya que no se me tomó en cuenta mi opinión, para ponerme a disposición, no dándome argumentos válidos, violentando mis derechos, ya que existe el derecho de inamovilidad, sin el acuerdo del servidor público y además del incumplimiento a la circular No. 1, firmada por la Lic. María Yesenia Galván Beltrán, donde informa la incompetencia de directivos para realizar movimientos de personal. Debido a que mis compañeros no se presentan para atestiguar sobre los hechos por el miedo a represalias, solicito se revisen las cámaras del día 02 dos de febrero del

año 2017, donde se tiene que observar la conducta agresiva de Oswaldo Cueto Loza, hacia mi persona. Con justa razón tengo temor fundado por seguridad debido a las amenazas recibidas por Oswaldo Cueto Loza, ya que sabe que soy una mujer sola e indefensa, aunado a la visita de los dos hombres que acudieron a mi domicilio particular y que por razón de tener conserje y puerta de seguridad para ingreso, no pudieron entrar a mi domicilio particular. En cuanto a la medida cautelar emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, quiero hacer de su conocimiento, que no fue aplicada o hicieron caso omiso la recomendaciones emitidas por ese organismo, yo promoví una licencia por asuntos particulares, por la incertidumbre que me causa tanto acoso, y abuso de autoridad, la cual me ha estado también afectando económicamente porque de mi ingreso vivo, yo me encontraba contenta con las labores que desempeñaba dentro de la Dirección de Acreditación desde hace 11 años, cuando acudí a Derechos Humanos a conocer la respuesta, me entero que la Directora Lizbeth del Carmen, argumenta entre otras cosas que yo no le entregaba reportes o información que ella necesitara, y que no requiere una persona de mi perfil, anexo correos vía lotus donde yo misma le pedía información a ella, ya que la Directora Lizbeth del Carmen, envió a una capacitación a Oswaldo Cueto Loza, el 23 de septiembre del 2016..., en octubre del 2016 dos mil dieciséis, me mandó llamar junto con la Directora General Lorena Josefina Rodríguez Castro, para informarme que yo debía hacerme cargo del proceso completo del registro de títulos y expedición de cédulas profesionales, cuando para ello, siempre ha existido un gestor del género masculino quien es el que puede cargar las cajas donde se llevan los documentos, ya que son cajas muy pesadas, es el que lleva a la ciudad de México todos los documentos, yo les dije que yo no iba a ir a México en primer lugar, porque físicamente me es imposible cargar ese peso, y además ya existe un gestor acreditado por la misma Secretaría de Educación Pública (SEP), de esta Dirección que se encarga de este proceso, Lizbeth del Carmen Salgado Peña, me dijo que si no aceptaba había mucha gente que quería mi puesto, yo le dije que lo sentía mucho, pero que esa actividad ya no se la podía realizar, que todo lo demás que me pidiera con mucho gusto, y ahora veo en la respuesta de Derechos Humanos, que ahí se declara por parte de ellos que "es mentira que me enviaron a México", y yo nunca señalé que me hubieran forzado a ir a México, solo dije que no aceptaba y eso consta en la queja que presenté ante la Comisión de Derechos Humanos... También vía lotus hice del conocimiento de Lizbeth del Carmen Salgado Peña, cuáles eran las funciones de un gestor, diferente a las de Jefe de Oficina, que es mi puesto, situación que de nuevo la volvió a irritar mucho, volviéndome a amenazar diciéndome: para no tomar represalias en su contra, no quiero que me mandes ningún correo, esto fue el 15 quince de septiembre del 2016 dos mil dieciséis..., el 03 tres de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, le envié otro informándole que los expedientes de los títulos se habían quedado sin resguardo, porque ella se había retirado temprano, y no nos permitía tener llaves de la bodega donde se guardan, por lo tanto lo tuve que hacer por vía lotus para deslindarme de responsabilidades, puesto que la caja de títulos se quedó en manos de Oswaldo Cueto Loza, en esa ocasión me volvió a citar la Directora Lizbeth del Carmen Salgado Peña a puerta cerrada, para reclamarme de manera airada, que por qué no le habla hecho caso de no volverle a mandar información vía lotus, agregando "yo soy muy ofensiva, grosera y violenta, y por eso no te dije nada hasta que se me pasara, para que te quede claro, te puedo decir cosas que no te van a gustar", fue el último correo que le envié y después sucedió el hecho señalado con referencia a Oswaldo Cueto Loza. Me parece muy extraño que después de que se dieron cuenta que acudí a la Comisión de Derechos Humanos, existan por su parte tantos señalamientos por el supuesto incumplimiento a mis labores, cuando no existe algún antecedente que lo demuestre, pero sí existe una carta de recomendación expedida por la misma Lizbeth del Carmen Salgado Peña...". Queja que dio inicio al expediente 150/DCS/2017; **así mismo, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones, a) Acuerdo de Inicio**, de fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; **b) Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 12 doce de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; **c) diversas diligencias practicadas por personal adscrito a la Dirección General de la Contraloría y documentos, los cuales integran la Investigación Administrativa No. 150/DCS/2017, entre las que se encuentran, las comparecencias de los C.C. Oswaldo Cueto Loza, Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, Lorena Josefina Rodríguez Castro, María del Carmen Alfaro Román, Wendy Ramírez García, quienes**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

manifestaron en relación a los hechos que se investigan, exhibiendo diferente documentación al respecto; d) Con fecha 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, entonces, Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente No. 150/DCS/2017, en la que determinó que existe responsabilidad por parte de la servidor público, Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia; documentos y diligencias de los que se desprende que la servidor público, **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, con filiación clave presupuestal 070415CF2105600.0000002, con nombramiento de Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, C.C.T. 14ADG1151E. (fojas 1 a 194).

Por su parte la encausada **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, en su informe por escrito manifestó textualmente lo siguiente:

"...I.- La C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, cuenta con el cargo de jefe de oficina con filiación encontrándose hasta el día 14 de febrero del 2017, adscrita a la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, como encargada del procedimiento de gestión de cédulas profesionales ante la SEP, y el registro de los trámites de derechos de autor. II.- De conformidad a lo que dispone el artículo 70 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco, esta Dirección tiene a su cargo, entre otras actividades el gestionar el registro de títulos para la expedición de cédula profesional. III.- para dar cumplimiento a dicha atribución, esta dirección en conjunto con las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación Jalisco, actúa como ventanilla de atención, en las que se reciben las solicitudes de registro de título y expedición de cédula profesional, con la finalidad de procesarlas y entregarlas directamente en las oficinas de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y una vez extendidos dichos documentos, entregados a los interesados. IV.- en el mes de mayo del 2013, a mi ingreso como Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, el servidor público Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, se encontraba encargada de los procesos de registro de título y expedición de cédulas profesionales, ante la SEP, tarea que siguió desempeñando hasta el pasado 14 de febrero de 2017: Cabe señalar que de conformidad al Manual de Servicios de la Secretaría de Educación Jalisco, con código ED-ON-SG-MS-01, se advierte que el trámite de registro de título y expedición de cédula, consistente en los siguientes pasos..., V.- Es el caso que por cuestiones personales, que a la quejosa atañen, manifestó una serie de inconvenientes para hacerse cargo de la totalidad del proceso que al área de gestión, de cédulas y registros de títulos correspondían, entre ellos actuar como gestora ante la Dirección General de Profesiones. Inconvenientes a los que la suscrita accedí, como una de las múltiples, consideraciones que se han tenido hacia la quejosa desde mi ingreso a la Dirección que represento. Atento a lo señalado esta Dirección se ha visto en la necesidad de nombrar a 2 dos personas diferentes como gestores ante la SEP, esto es, al C. Alberto Barrer Coronel, desde el 11 de julio del 2013, y el C. Oswaldo Cueto Loza, desde el 23 de septiembre de 2016, cabe precisar que este personal pertenece al área de incorporaciones y por ende, tiene asignadas funciones diversas a las que corresponden, al área de Registro de Títulos y Expedición de Cédulas Profesionales. VI.- Con la finalidad de optimizar los procesos a cargo de la Dirección que represento y contar con el personal que de manera eficiente fuera hacerse cargo de todos y cada uno de los pasos que integran el proceso de gestión de registro de Título y Expedición de cédulas profesionales, la suscrita mediante oficio DIRE/0117/2017, de fecha 2 de febrero de 2017, dirigido a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, la entonces Directora General de Personal, y en atención a la Lic. María José Sahagún Prieto, Directora de Relaciones Laborales, presentado en la Dirección de Relaciones Laborales, con sello de recibido de fecha 2 de febrero del 2017, a las 12:37 pm, se informó de la necesidad de poner a disposición de la Dirección General de Personal a la C. Ruth Elizabeth Ocegüera Ahued. Cabe señalar que dicho oficio fue motivo de aclaración a través del diverso DIRE/220/2017 a haberse detectado un error en el nombre del personal puesto a disposición, haciéndose la aclaración que el nombre correcto es Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued. VII.- con fecha 3 de febrero del 2017, la servidor público, Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, presentó licencia médica número C... otorgándosele un día autorizado de fecha 3 de febrero de 2017, así mismo, presentó licencia médica número 010LM1702874, otorgándosele 7 siete días en el periodo del 7 de febrero al 13 de febrero de 2017, estos hechos impidieron informar vía oficio los hechos antes descritos a la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, mediante el cual, se instruye a la antes mencionada en la Dirección General de Personal, a partir del 15 de febrero de 2017, debido a que su recurso clave número

071413A0180700.0300072, de categoría Jefe de Oficina se había puesto a disposición de la Dirección de Relaciones Laborales. VIII.- El 14 de febrero de 2017, nos constituimos física y legalmente en el domicilio marcada con el número 120 departamento 102, de la calle Manuel M. Diéguez, colonia Ladrón de Guevara de Guadalajara, Jalisco, domicilio particular de la servidor público, Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, a efecto de notificarle el oficio DIRE/0258/2017, levantando acta circunstanciada de hechos, asentando que quedó debida y legalmente notificada. En cuanto a las imputaciones que se realizan en contra de la suscrita en el presente procedimiento de sanción, procedo a dar contestación en los siguientes términos, respecto a la resolución dictada el 23 de junio de 2017, por el C. Vicente Vargas López, Director General de Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, respecto de las actuaciones relacionadas con la queja integrada bajo el expediente número 150/DCS/2017, en la que se determina lo siguiente: PRIMERO.- Es procedente la queja por abuso de autoridad por parte de la Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, por poner a disposición a la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, sin dar cumplimiento a las normas que rigen la relaciones laborales de esta Secretaría de Educación, a lo anterior, señalo que no es cierto que los oficios DIRE/117/2017, y DIRE/220/2017, representen el abuso de autoridad que se imputa a la suscrita, tal y como se demuestra con los hechos y argumentos que posteriormente se manifiestan. Lo anterior, en virtud de que los oficios DIRE/0117/2017 y DIRE/0220/2017, que dirigí a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, con atención a la Lic. María José Sahagún Prieto, Directora de Relaciones Laborales, mediante los cuales puse a disposición a la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, con plaza de Jefe de Oficina, con clave presupuestal 071413A0180700.0300072, en aras de optimizar los recursos humanos y utilizarlos en las áreas donde más se requieran, no representan un abuso de autoridad, puesto que la suscrita en ningún momento contraviene el procedimiento establecido por la Coordinación de Administración en su Circular No. 01 de fecha 12 de enero de 2017, como lo considera la Dirección General de la Contraloría, ya que a través de los mencionados oficios, no realice un cambio, únicamente sometí a consideración de la autoridad competente, en este caso a la Dirección General de Personal y Dirección de Relaciones Laborales la optimización de dicho recurso, a fin de que dichas Direcciones determinaran de conformidad a las necesidades del servicio y a los procedimientos administrativos aplicables, en qué área la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, podría desempeñar sus funciones para la obtención de mejores resultados. Cabe señalar que a la fecha no he recibido ninguna respuesta a los mencionados oficios, por parte de dichas direcciones, lo que prueba que no hubo trasgresión de procedimiento administrativo alguno en los actos contenidos en los oficios DIRE/0117/2017, y DIRE/220/2017. De hecho, en las actuaciones del expediente 150/DCS/2017, existe un documento firmado por la propia Dirección General de Personal, con el que se acredita transgresión a la circular número 01, de fecha 12 de enero de 2017, en la emisión de los oficios DIRE/0117/2017 y DIRE/220/2017, y que si bien, tal oficio con número 0069/2017, fue mencionado en el resultando V, punto 4, de la resolución dictada el 23 de junio del 2017, por la Dirección General de la Contraloría, también lo es, que dicho documento que me beneficia, no fue motivo de análisis en el considerando 7.- **Estudio y Análisis de las Pruebas**, en la mencionada resolución, tal y como se advierte del contenido de las fojas 160 y 162 a 179. Atento a lo señalado, este órgano Sancionador, no debe de pasar inadvertido el oficio 0069/2017, por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, de fecha 19 de mayo de 2017, que obra a foja 80 del mencionado expediente, en el que dio atención al cuestionamiento que el Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control de Seguimiento, realizó a través del oficio número de fecha 16 de mayo de 2017, a fin de que dicha Dirección General de Personal, informara "si la observancia de la circular número 1, de fecha 12 de enero de 2017, emitida por la Coordinación de Administración, es aplicable a los movimientos de "puestas a disposición" de personal que labora dentro de la Secretaría de Educación", a lo cual, la Dirección General de Personal manifestó: "...por medio del presente, me permito dar contestación a su oficio sin número, de fecha 16 de mayo del año en curso, informando a usted, que la circular 1, de fecha 12 de enero del año en curso, emitida por la Lic. Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora General de Administración, es para exhortar a los Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Centros de Trabajo, Delegado y Subdelegados Regionales, para que no liberen, remuevan personal de oficina a oficina, de escuela a oficina, y viceversa, por lo tanto, el hecho de poner a disposición a un servidor público de la suscrita, como Directora General de Personal, si es procedente, toda vez que es una figura totalmente distinta a las descritas en las circular ya mencionada...". Esta manifestación convalida que la Dirección General de Personal, tiene por válidas las actuaciones en las que se pone a su disposición personal, y que este tipo de actuaciones no contravienen la circular 01, del 12 de enero del 2017, emitida por la Coordinación de Administración, por lo tanto, al haber sido notificada mi solicitud mediante los oficios DIRE/0117/2017 y DIRE/220/2017, y no existiendo oposición ni reintegración del personal a esta Dirección, se tiene que fue aprobada esta actuación por el área de administrar los recursos humanos. Por otra parte, este órgano sancionador, debe de tener en consideración lo dispuesto en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que en su capítulo, XIII.- De los



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Cambios y Permutas en su artículo 90 fracción IV, ..., en términos de lo dispuesto en el artículo trascrito, y aun suponiendo sin conceder, que los alcances de los oficios DIRE/0117/2017 y DIRE/220/2017, determinaran un cambio conforme a la mencionada circular 01, como equivocadamente lo argumenta la contraloría, la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, contó con un término de 5 días para tramitar, la improcedencia de la medida a fin de que se determinara lo conducente, término que en su caso correría a partir del 14 de febrero de 2017, fecha en que se le notificó el oficio DIRE/0258/20147, en el que se le informaba que habla quedado a disposición de la Dirección General de Personal. Atento a lo anteriormente señalado, y conforme al caudal probatorio que obra en el expediente 150 /DCS/2017, seguido ante la Dirección General de la Contraloría, no se advierte que la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, haya manifestado su oposición a través de los medios de al efecto prevén las Condiciones Generales de Trabajo, para combatir el supuesto cambio que la suscrita ejecutó en su perjuicio....,

Así mismo, la encausada **Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, ofreció los siguientes elementos de prueba: **1.- Documental pública.-** consistente en el oficio sin número de fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, que obra integrado en la foja 78 suscrito por el Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento, mediante el cual solicita a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, a fin de que informara si la observancia de la circular número 1, de fecha 12 doce de enero, de 2017, emitida por la Coordinación de Administración es aplicable a los movimientos de "puestas a disposición", de personal que labora dentro de la Secretaría de Educación, prueba con la cual se acredita que el Acto realizado por la suscrita no contraviene la observancia de la circular 1 de fecha 12 doce de enero de 2017; **2.- Documental pública.-** Consistente en el oficio 00692/2017 suscrito por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, de fecha 19 diecinueve de mayo de 2017, que obra en las fojas 80 del expediente, motivo de mi contestación, por el cual informa que el hecho de poner a disposición de la Dirección General de Personal, a un servidor público, sí es procedente, toda vez, que es una figura totalmente distinta a las descritas en la circular ya mencionada, prueba con la cual se acredita que la emisión de los oficios DIRE/0117/2017 y DIRE/0220/2017 no contraviene la circular No. 1 de fecha 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete; **3.- Confesional Expresa.-** Consistente en la manifestación de la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, realizada el día 05 de abril del 2018, que obra integrada en la queja por comparecencia en la foja 3, del presente procedimiento, donde señala su negativa a cumplir las disposiciones inherentes a su cargo, al rehusarse a ir a México, con la cual se pretende acreditar que la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, no cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado a su cargo y se abstuvo de los actos tendientes a su trabajo, causando la suspensión o deficiencia del procedimiento de gestión de cédulas profesionales ante la SEP y el registro de los trámites de derecho de autor; **4.- Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en la totalidad de las actuaciones que se contienen en el procedimiento que nos ocupa; **5.- Presunción legal y humana.-** La cual consiste en los razonamientos lógico jurídicos que realice el órgano sancionador de los hechos y las pruebas que se ventila en todo lo que favorezca a sus intereses.

A criterio del suscrito, quedaron acreditados los hechos imputados a la servidor público, Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, mediante los oficios Nos. DIRE/0117/2017 y DIRE/0220/2017, dirigidos a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, indebidamente abusó de su autoridad, para poner a disposición de dicha dirección a la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, con plaza de Jefe de Oficina, clave presupuestal 071413A01807 00.0 300072, con efectos a partir del día 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, argumentando esto, en que no se requería de su perfil en la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, y en aras de optimizar los Recursos Humanos y utilizarlos en áreas donde más se

requieran, y se le asigne al área que así se determine; igualmente se le notificó dicha determinación a la interesada Elizabeth Rut Ocegüera Ahued, mediante el comunicado DIRE/0258/2017, en el que se le informa que a partir del día 15 de febrero del año 2017, deberá presentarse a la Dirección General de Personal, ya que su recurso con clave 071413A0180700.0300072, y categoría de Jefe de Oficina, se ha puesto a disposición de la Dirección de Relaciones laborales, a fin de que le sea asignadas sus funciones; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracción I, VII, XVIII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; ya que como se desprende de actuaciones, la denunciante Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, interpuso queja por comparecencia ante la Dirección General de la Contraloría de esta dependencia mi cargo, en contra de la servidor público, Lizbeth del Carmen Salgado Peña, en su carácter de Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, por abuso de autoridad; queja que dio inicio al expediente 150/DCS/2017, en donde se asentó la comparecencia de la directamente afectada, de fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, **quien manifestó:** "...el 2 dos de febrero del año 2017, aproximadamente a las 12:15 doce horas con quince minutos, encontrándome caminando dentro de la oficina para llegar al baño de mujeres, me encontré con una compañera y se me ocurrió al ir caminando ver mi celular, y de manera accidental debido a que uso lentes, y no traía, apreté el botón de cámara y éste se disparó casi frente a Oswaldo, así que fue y me dijo, que lo había retratado... inmediatamente después del hecho se acercó e intentó arrebatarme mi celular, diciendo que lo había retratado, yo no le solté mi teléfono y en ese momento se fue con la Directora Lizbeth del Carmen Salgado Peña, cuando yo regreso del baño me llegó Oswaldo de frente amenazándome en mi escritorio diciéndome, no te metas conmigo porque te vas a arrepentir, no sabes con quien te metes, esto lo hizo con uso de violencia golpeando el escritorio con el puño cerrando y apuntándome con su dedo índice en la cara, intenté enseñarle la fotografía y no quiso verla, yo en ese momento lo que pensé fue que me iba a perjudicar debido a la gran amistad que tiene con la Directora Lizbeth del Carmen Salgado Peña, por lo que acudí a la Comisión de Derechos Humanos para pedir protección y ésta emitió el día 08 de febrero del 2017 una medida cautelar para protegerme de actos que se pudieran tomar en mi perjuicio, sin embargo el día 14 catorce de febrero del 2017 dos mil diecisiete, llegando a mi domicilio y abrir la puerta de mi casa, encontré en el piso el oficio DIRE/0258/2017, firmado por la Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, dirigido a mi persona donde se me informa que a partir del 15 quince de febrero del 2017 dos mil diecisiete, debía presentarme ante la Dirección General de Personal, para que se me asignara mis funciones, cabe mencionar que este documento estaba roto en la parte del centro, yo me di a la tarea de pegarlo, también quiero hacer mención que aproximadamente el día 08 ocho de febrero del 2017 dos mil diecisiete, me informó el conserje del edificio donde se encuentra mi domicilio que estaban dos hombres jalando la puerta del acceso al edificio a lo que el conserje les comentó "qué se les ofrece, es propiedad privada, no puede entrar", estos hombres le preguntaron que si me encontraba en mi domicilio, el conserje les dijo que no sabía, pero que timbrara y que si nadie contestaba era que yo no estaba o estaba dormida, entonces uno de ellos le dejó una tarjeta de presentación para que me la entregara, esta contiene los datos del Lic. Eduardo Alvarado Ortiz, Asesor Jurídico de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas, de la Secretaría de Educación, pero esta tarjeta no dice nada y no dejó ningún citatorio o mensaje, por lo que no entiendo la intención, sin embargo yo me comuniqué al teléfono que se encuentra en dicha tarjeta de presentación y me dijo que fuera, le pregunté el motivo y no me quiso decir..., este mal entendido que hizo en grande Oswaldo Cueto Loza, no se me dio el derecho a defensa, ya que todo lo hicieron con lujo de abuso de autoridad, ya que no se me tomó en cuenta mi opinión, para ponerme a disposición, no dándome argumentos válidos, violentando mis derechos, ya que existe el derecho de inamovilidad, sin el acuerdo del servidor público y además del incumplimiento a la circular No. 1, firmada por la Lic. María Yesenia



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Galván Beltrán, donde informa la incompetencia de directivos para realizar movimientos de personal. Debido a que mis compañeros no se presentan para atestiguar sobre los hechos por el miedo a represalias, solicito se revisen las cámaras del día 02 dos de febrero del año 2017, donde se tiene que observar la conducta agresiva de Oswaldo Cueto Loza, hacia mi persona. Con justa razón tengo temor fundado por seguridad debido a las amenazas recibidas por Oswaldo Cueto Loza, ya que sabe que soy una mujer sola e indefensa, aunado a la visita de los dos hombres que acudieron a mi domicilio particular y que por razón de tener conserje y puerta de seguridad para ingreso, no pudieron entrar a mi domicilio particular. En cuanto a la medida cautelar emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, quiero hacer de su conocimiento, que no fue aplicada o hicieron caso omiso la recomendaciones emitidas por ese organismo, yo promoví una licencia por asuntos particulares, por la incertidumbre que me causa tanto acoso, y abuso de autoridad, la cual me ha estado también afectando económicamente porque de mi ingreso vivo, yo me encontraba contenta con las labores que desempeñaba dentro de la Dirección de Acreditación desde hace 11 años, cuando acudí a Derechos Humanos a conocer la respuesta, me entero que la Directora Lizbeth del Carmen, argumenta entre otras cosas que yo no le entregaba reportes o información que ella necesitara, y que no requiere una persona de mi perfil, anexo correos vía lotus donde yo misma le pedía información a ella, ya que la Directora Lizbeth del Carmen, envió a una capacitación a Oswaldo Cueto Loza, el 23 de septiembre del 2016..., en octubre del 2016 dos mil dieciséis, me mandó llamar junto con la Directora General Lorena Josefina Rodríguez Castro, para informarme que yo debía hacerme cargo del proceso completo del registro de títulos y expedición de cédulas profesionales, cuando para ello, siempre ha existido un gestor del género masculino quien es el que puede cargar las cajas donde se llevan los documentos, ya que son cajas muy pesadas, es el que lleva a la ciudad de México todos los documentos, yo les dije que yo no iba a ir a México en primer lugar, porque físicamente me es imposible cargar ese peso, y además ya existe un gestor acreditado por la misma Secretaría de Educación Pública (SEP), de esta Dirección que se encarga de este proceso, Lizbeth del Carmen Salgado Peña, me dijo que si no aceptaba había mucha gente que quería mi puesto, yo le dije que lo sentía mucho, pero que esa actividad ya no se la podía realizar, que todo lo demás que me pidiera con mucho gusto, y ahora veo en la respuesta de Derechos Humanos, que ahí se declara por parte de ellos que "es mentira que me enviaron a México", y yo nunca señalé que me hubieran forzado a ir a México, solo dije que no aceptaba y eso consta en la queja que presenté ante la Comisión de Derechos Humanos... También vía lotus hice del conocimiento de Lizbeth del Carmen Salgado Peña, cuáles eran las funciones de un gestor, diferente a las de Jefe de Oficina, que es mi puesto, situación que de nuevo la volvió a irritar mucho, volviéndome a amenazar diciéndome: para no tomar represalias en su contra, no quiero que me mandes ningún correo, esto fue el 15 quince de septiembre del 2016 dos mil dieciséis..., el 03 tres de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, le envié otro informándole que los expedientes de los títulos se habían quedado sin resguardo, porque ella se había retirado temprano, y no nos permitía tener llaves de la bodega donde se guardan, por lo tanto lo tuve que hacer por vía lotus para deslindarme de responsabilidades, puesto que la caja de títulos se quedó en manos de Oswaldo Cueto Loza, en esa ocasión me volvió a citar la Directora Lizbeth del Carmen Salgado Peña a puerta cerrada, para reclamarme de manera airada, que por qué no le había hecho caso de no volverle a mandar información vía lotus, agregando "yo soy muy ofensiva, grosera y violenta, y por eso no te dije nada hasta que se me pasara, para que te quede claro, te puedo decir cosas que no te van a gustar", fue el último correo que le envié y después sucedió el hecho señalado con referencia a Oswaldo Cueto Loza. Me parece muy extraño que después de que se dieron cuenta que acudí a la Comisión de Derechos Humanos, existan por su parte tantos señalamientos por el supuesto incumplimiento a mis labores, cuando no existe algún antecedente que lo demuestre, pero sí existe una carta de recomendación expedida por la misma Lizbeth del Carmen Salgado Peña...". **así mismo, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones, a) Acuerdo de Inicio**, de fecha 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la

dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; **b) Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 12 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; **c)** diversas diligencias practicadas por personal adscrito a la Dirección General de la Contraloría y documentos, los cuales integran la Investigación Administrativa No. 150/DCS/2017, entre las que se encuentran, las comparecencias de los C.C. Oswaldo Cueto Loza, Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, Lorena Josefina Rodríguez Castro, María del Carmen Alfaro Román, Wendy Ramírez García, quienes manifestaron en relación a los hechos que se investigan, exhibiendo diferente documentación al respecto; **d)** Con fecha 23 de junio del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, entonces, Director General de la Contraloría, emitió resolución dentro de las actuaciones que integran el expediente No. 150/DCS/2017, en la que determinó que existe responsabilidad por parte de la servidor público, Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña, Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia. (fojas 1 a 194). Diligencias y documentos a los que se les otorga valor probatorio de documental en los términos de los artículos 271 y 272, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente en los términos del arábigo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente en ese momento.

Por su parte, la servidor público encausada, **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, desvirtuó parcialmente los hechos que se le imputan, mediante sus argumentos de defensa, vertidos en su informe por escrito presentado el día 20 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, toda vez que a lo que aduce que por cuestiones personales, la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, manifestó una serie de inconvenientes para hacerse cargo de la totalidad del proceso que al Área de Gestión de Cédulas y Registros de Títulos correspondían, entre ellos actuar como gestora ante la Dirección General de Profesiones, inconvenientes a los que la según la encausada, accedía como una de las múltiples consideraciones que se le tuvieron, por lo que con la finalidad de optimizar los procesos a cargo de la Dirección que representa, y contar con el personal que de manera eficiente fuera hacerse cargo de todos y cada uno de los pasos que integran el proceso de Gestión de Registro de Título y Expedición de Cédulas Profesionales, mediante oficio DIRE/0117/2017, de fecha 2 de febrero de 2017, con el carácter de Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, que le dirigió a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, en el que le informó de la necesidad de poner a disposición de la Dirección General de Personal, a la C. Ruth Elizabeth Ocegüera Ahued, lo que fue motivo de aclaración ya que el nombre correcto es Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, señalando que esta última, estuvo incapacitada los días 3, y del 7 al 13 de febrero del año 2017, lo que le impidió informar vía oficio la puesta a disposición a la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, para que a partir del día 15 de febrero del 2017, se presentara ante la Dirección General de Personal, con la misma clave presupuestal y categoría de Jefe de Oficina que venía desempeñando. Así mismo, señala la encausada que es improcedente la queja en su contra por abuso de autoridad, en su calidad de Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, por poner a disposición a la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, sin dar cumplimiento a las normas que rigen la relaciones laborales de esta Secretaría de Educación, ya que no es cierto que la expedición de los oficios DIRE/117/2017, y DIRE/220/2017, representen el abuso de autoridad que se le



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

imputa, aduciendo que en ningún momento, contravino el procedimiento establecido por la Coordinación de Administración en su Circular No. 01, de fecha 12 de enero de 2017, como lo considera la Dirección General de la Contraloría, ya que a través de los mencionados oficios, no realizó un cambio, únicamente sometió a consideración de la Dirección General de Personal, la optimización de dicho recurso, a fin de que dicha dirección determinara de conformidad a las necesidades del servicio y a los procedimientos administrativos aplicables, en qué área la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, podría desempeñar sus funciones para la obtención de mejores resultados, a lo que nunca obtuvo respuesta alguna, reiterando que esto prueba que no hubo trasgresión a procedimiento alguno, citando para ello, el oficio 006927/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, y dirigido al Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Contraloría Interna, aduciendo que dicho documento, no fue motivo de análisis en el considerando 7 (foja 85), en el que informa: "...que la circular 1, de fecha 12 de enero del año en curso, emitida por la Lic. Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora General de Administración, es para exhortar a los Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Centros de Trabajo, Delegado y Subdelegados Regionales, para que **no liberen, remuevan personal de oficina a oficina, de escuela a oficina, y viceversa...**". Y que por tanto, al no existir oposición ni reintegración del personal, a esa dirección (Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencia), esto se interpreta que fue aprobado dicho movimiento; así mismo, señala que este Órgano Sancionador, debe de tener en consideración lo dispuesto en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que en su capítulo, XIII.- De los Cambios y Permutas en su artículo 90 fracción IV,...., y que aún, suponiendo sin conceder, que los alcances de los oficios DIRE/0117/2017 y DIRE/220/2017, determinaran un cambio conforme a la mencionada circular 01, la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, contó con un término de 5 días para tramitar, la improcedencia de la medida, sin que lo haya hecho, para combatir el supuesto cambio en su perjuicio. _____

Manifestaciones que como se dijo al inicio, desvirtúan parcialmente las imputaciones en su contra, ya que las mismas, no fueron corroboradas en su totalidad por los medios de prueba idóneos, y por el contrario, de los oficios Nos. DIRE/0117/2017 y DIRE/220/2017, de fecha 2 y 3 de febrero del 2017, dirigidos a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, se desprende que en los mismos, informó que de momento en esa Dirección a su cargo, no se requería el perfil de la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, con la plaza de Jefe de Oficina con la clave presupuestal 071413A0180700.0300072, adscrita a la Dirección de Incorporación Revalidación y Equivalencia, CCT. 14ADG0213U, determinando ponerla a su disposición, a partir del día 3 de febrero del 2017, y dicho recurso se utilice en las áreas donde más se requiera, debiéndose de presentar la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, el 7 del mismo mes y año, determinación que desde luego vulnera los derechos humanos de la servidor público, Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, ya que en ningún momento se le solicitó la anuencia para saber si estaba de acuerdo en que se le cambiara de adscripción, o permutara, figuras jurídicas permitidas por la legislación normativa para cambiar de centro de trabajo o de oficina, o en el último de los casos, se le pusiera a disposición de la Dirección General de Personal, aun cuando esta figura, no es reconocida por la legislación aplicable, pero que indebidamente se ha tomado como medida por necesidades del servicio en algunas ocasiones, esto principalmente para salvaguardar el interés jurídico y laboral del servidor público involucrado, lo que no ocurrió en el caso que nos ocupa, y suponiendo sin conceder que la quejosa Elizabeth Ruth Ocegüera

Ahued, se haya reusado a hacerse cargo de la totalidad del proceso que el área de gestión de cédulas y registro de rútilos, correspondían entre ellos actuar como gestora ante la Dirección General de Profesiones, manifestando una serie de inconvenientes para ello, debió de procederse conforme lo señala el precepto legal 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al artículo 55 fracciones I, III, XII, XV, del mismo cuerpo normativo, mediante el levantamiento del Acta Administrativa, por haber dejado de observar las obligaciones a que se hace mención en este último artículo y sus respectivas fracciones. Ahora bien, en cuanto a lo que refiere que la expedición de los oficios DIRE/117/2017, y DIRE/220/2017, no representan el abuso de autoridad que se le imputa, ya que en ningún momento contravino el procedimiento establecido por la Coordinación de Administración en su Circular No. 01, de fecha 12 de enero de 2017, como lo considera la Dirección General de la Contraloría, ya que no realizó un cambio, únicamente sometió a consideración de la Dirección General de Personal, la optimización de dicho recurso, a fin de que dicha dirección determinara de conformidad a las necesidades del servicio y a los procedimientos administrativos aplicables, y en qué área la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, podría desempeñar sus funciones para la obtención de mejores resultados, y que nunca obtuvo respuesta, argumento éste, que resulta improcedente, ya que de actuaciones no se desprende tal aseveración, puesto que, de los reiterados oficios y que dieron origen a la presente causa, se advierte una determinación de forma unilateral, y no una solicitud de opinión al respecto, como lo pretende hacer valer la encausada, citando para tal efecto el comunicado 006927/2017, de fecha 19 de mayo de 2017, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, y dirigido al Mtro. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Contraloría Interna, en cual se exhorta a los Coordinadores, Directores Generales, **Directores de Área**, Titulares de Centros de Trabajo, Delegado y Subdelegados Regionales, para que **no liberen, remuevan personal de oficina a oficina, de escuela a oficina, y viceversa...**, contraviniendo con su actuar, tal disposición, por lo que más allá de que la Dirección General de la Contraloría, quien actuó en su momento como Órgano de Control Disciplinario, haya tomado o no en cuenta dicho comunicado, éste le resulta contradictorio para sus pretensiones; respecto de los elementos de prueba aportados por la encausada, **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, relativas a las **documentales marcadas con los números 1 y 2**, las cuales, ya quedaron descritas con antelación a las mismas, si bien se les otorga valor probatorio de documental, conforme a lo previsto por el numeral 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, vigentes al momento de cometerse la irregularidad, con los mismos, no desvirtúa las imputaciones hechas en su contra; con relación a la **confesional expresa, marcada con el número 3**, no se le otorga valor probatorio alguno, ya que como quedó establecido en líneas anteriores, si la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, dejó de cumplir con algunas de sus obligaciones como servidor público, debió de proceder al levantamiento de una acta administrativa, conforme a la legislación que nos rige, y anteriormente mencionada; por último, respecto a los **indicios y presunciones**, marcadas con los **números 4 y 5**, al igual que los anteriores elementos probatorios, en nada le beneficia, ya que de las actuaciones que integran la presente causa, no se deduce razonamiento lógico y jurídico, que le favorezca para sus pretensiones, aunado a los razonamientos vertidos con anterioridad.

En tales circunstancias, al haber quedado acreditada la irregularidad denunciada en contra de la Servidor Público, **Lic.**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Lizbeth del Carmen Salgado Peña, consistente en que ésta trabajadora de la educación, mediante los oficios Nos. DIRE/0117/2017 y DIRE/0220/2017, dirigidos a la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, entonces Directora General de Personal, indebidamente abusó de su autoridad, para poner a disposición de dicha dirección a la C. Elizabeth Rut Ocegüera Ahued, con plaza de Jefe de Oficina, clave presupuestal 071413A01807 00.0 300072, con efectos a partir del día 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, argumentando esto, en que no se requería de su perfil en la Dirección de Incorporación, Revalidación y Equivalencias, y en aras de optimizar los Recursos Humanos y utilizarlos en áreas donde más se requieran, y se le asigne al área que así se determine; igualmente se le notificó dicha determinación a la interesada Elizabeth Rut Ocegüera Ahued, mediante el comunicado DIRE/0258/2017, en el que se le informa que a partir del día 15 de febrero del año 2017, deberá presentarse a la Dirección General de Personal, ya que su recurso con clave 071413A0180700.0300072, y categoría de Jefe de Oficina, se ha puesto a disposición de la Dirección de Relaciones laborales, a fin de que le sea asignadas sus funciones;

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3, 61 fracciones I, VII, XVIII, XXXVII 63, 65, 66, 67 fracción II, **72 fracción II**, 84, 87, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad; 8 fracciones XVII y XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **tomando en cuenta su** percepción económica quincenal por concepto 07 \$15,441.50 (quince mil cuatrocientos cuarenta y uno pesos 50/100 M.N), quien se desempeña como Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia; que su nivel jerárquico es de Directora; que cuenta con años de servicio para esta Secretaría de Educación; que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan fueron cometidos por sí mismo al tener pleno conocimiento que con su actuar, incurría en responsabilidad al haber cometido abuso de autoridad, en agravio de la C. Elizabeth Ruth Ocegüera Ahued, por haberla puesto indebidamente a disposición de la Dirección General de Personal; por lo anterior, con fundamento en el artículo **72 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, resulta procedente decretar, **Amonestación a la Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, con filiación SAPL7707166M9, en la clave presupuestal 070415CF2105600.0000002, con nombramiento de Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, CCT. 14ADG1151E; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta **Amonestación a la Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, con filiación en la clave presupuestal 070415CF2105600.0000002, con nombramiento de Directora de Incorporación, Revalidación y Equivalencia, CCT. 14ADG1151E; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando.

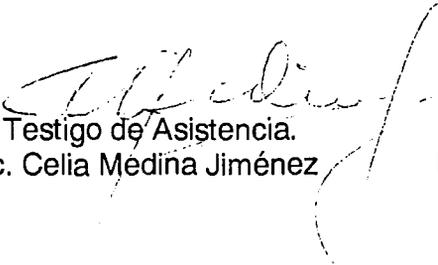
SEGUNDA.- Notifíquese legalmente a la encausada, **Lic. Lizbeth del Carmen Salgado Peña**, haciéndole de su conocimiento, que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad para impugnar la resolución en los términos del artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes. _____

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación del Estado de Jalisco **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco



Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez



Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



LEGS/LGDS/CMJ.